



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12.311/2019.

EXPTE. N° 6397/2019-H.C.D

VISTO:

El Expediente N° 1137/2019, caratulado: “SECRETARÍA DE OBRAS DE PAVIMENTO – CALLE PIAGGIO E/H. IRIGOYEN Y CAFFERATA Y CALLE CAFFERATA E/ PIAGGIO Y SOBRAL”; y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Arquitecto Carlos Rodolfo GARCÍA solicita al Secretario del Poder Popular, Señor Daniel José VAENA, se eleve el proyecto de Ordenanza para la obra de pavimento en calle Maestras Piaggio entre calles Héctor Irigoyen y M.A. Cafferata de Fravega y calle M.A. Cafferata de Fravega entre calles Maestras Piaggio y Alferez José María Sobral de esta ciudad, a ejecutarse bajo la modalidad de Contribución por Mejoras.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos previa constatación de la zona, consideró viable el requerimiento de los vecinos fundando su dictamen en la necesidad de consolidar la trama vial, para mejorar el escurrimiento pluvial de los vecinos emplazados sobre la misma permitiendo su concreción en breve plazo. Y ha determinado con criterio técnico la conveniencia de realizar la obra de pavimentación (H° A°) en la zona delimitada entre las calles mencionadas en el párrafo precedente.

Que conforme cómputo y presupuesto de obra, el costo estimado de la misma asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 3.184.934,60). La obra comprende excavación, nivelación, perfilado, compactación, retiro de material sobrante base de

ORDENANZA N° 12.311/2019.

suelo calcáreo, cemento de espesor de quince centímetros (15 cm) y colocación de hormigón (H° A°), bocacalles y cordón cuneta.

Que la acción de infraestructura y avances urbanísticos a realizarse en la zona especificada, señala la finalidad de una construcción social y colectiva que le pertenece a la ciudadanía en su conjunto, buscando un acondicionamiento del medio natural para el desarrollo y mejora de la calidad de vida.

Que es función del Municipio regular el desarrollo urbano mediante una distribución justa de cargas y beneficios propios de la realización de obras públicas necesarias para la comunidad en su conjunto, y especialmente para los vecinos favorecidos por tales, procediéndose a determinar el costo total de los trabajos y el valor unitario de las mejoras por las que deberán abonar los beneficiarios de la obra.

Que de acuerdo al presupuesto de obra determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos mencionada y el valor del metro lineal a considerarse, se establecerá el cobro a cada vecino frentista, como así también el prorrateo de las bocacalles que corresponda.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Utilidad Pública. Declárese de utilidad pública a los fines del cobro de la contribución por mejora, la ejecución de la obra de pavimento calle Maestras Piaggio entre calles Héctor Irigoyen y M.A.

Cafferata de Fravega y calle M.A. Cafferata de Fravega entre calles Maestras Piaggio y Alferez José María Sobral de esta ciudad.

ARTÍCULO 2°.- Costo de obras de mejoras. Dispónese que el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo precedente será determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos una vez concluida la obra y conforme a las pautas establecidas en el artículo 70° parte especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10.287/1997.

ARTÍCULO 3°.- Base Imponible. Dispónese que el valor de la obligación tributaria a cargo de cada propietario o poseedor estará determinado por el monto que establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para el metro lineal de frente, según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, multiplicado por los metros lineales de frente de cada propiedad, con más el porcentaje en concepto de prorrateo que le corresponda, conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO 4°.- Bocacalles. Una vez fijado el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo 2° para todos los vecinos frentistas a la misma y de acuerdo a los metros lineales de frente que tengan sobre la calle a intervenir, se establecerá el porcentaje a abonar en concepto de prorrateo de bocacalles.

ARTÍCULO 5°.- Mejoras de la Dirección de Obras Sanitarias. El monto de los trabajos que la Dirección de Obras Sanitarias determine y deba realizar de forma previa a la obra de cordón cuneta y badenes, (ampliación o recambio de la red de agua potable y/o cloaca, y/o sus correspondientes conexiones domiciliarias) deberá sumarse al monto de obra y será prorrateado de acuerdo al trabajo que se trate. En el caso de ampliación o recambio de la red de agua y/o cloaca, el monto de dichos trabajos será prorrateado por metro lineal de frente, y en el caso de

recambio o nueva conexión domiciliaria de agua y/o cloaca, los costos que demanden serán solventados por cada vecino, según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Liquidaciones. A los efectos del pago de las liquidaciones resultantes para cada Contribuyente, de acuerdo a los parámetros del artículo 2°, se establecen las modalidades previstas en la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Jubilados y Pensionados. Los beneficiarios de Jubilación y Pensión, previstos en los artículos 4° y 5° de la Ordenanza N° 8792/1989 y sus modificatorias, gozarán en su carácter de Contribuyentes del beneficio de pago de la liquidación correspondiente hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 8°.- Veredas. Las reparaciones de las veredas correrán por cuenta de cada frentista.

ARTÍCULO 9°.- Modalidades de Pago. El sistema de pago podrá ser del siguiente modo:

- A. **PAGO AL CONTADO:** Serán los realizados dentro de los treinta (30) días a contar desde la fecha en que el propietario sea notificado por la Municipalidad mediante la entrega de la liquidación confeccionada por la Dirección de Rentas Municipal.
- B. **PAGO A PLAZOS:** Pasado el término del inciso anterior, el propietario tendrá derecho a saldar su deuda a plazo en cuotas mensuales iguales y consecutivas, más un interés de financiación mensual previsto en el Código Tributario y Ordenanzas complementarias.

La cantidad máxima de cuotas será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 10°.- COMUNIQUESE, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

ORDENANZA N° 12.311/2019.

San José de Gualeguaychú, 9 de mayo de 2019.

Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.